

Ref.: EJECUTIVO - RAD No. 2021-00150-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), tres (03) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Procedente del reparto fue asignada a este despacho la demanda ejecutiva formulada por la **COOPERATIVA DE CREDITO E INVERSIONES CAPITAL "COOCAPITAL"**, identificada con Nit. No. 900.935.556-0, mediante apoderado Judicial, Dra. Marcela Benavides Cerro, identificada con C.C. No. 32.930.600 expedida en Corozal, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 177.531 del C.S.J., contra **JOSE DE JESUS GONZALEZ PADRON**, identificado con CC. 80.421.779, a fin de lograr el pago de las obligaciones adeudadas, para lo cual se prosigue a estudiar su admisión.

Como del documento título valor acompañado en imagen a la demanda, **PAGARÉ No. 011**, por valor total de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/C (\$300'000.000,00)**, con fecha de creación 02 de febrero de 2020 y fecha de vencimiento 02 de febrero de 2021, cuyo original desde ya queda en custodia de la parte ejecutante y a disposición de este juzgado y proceso, resulta a cargo del demandado una obligación vencida, clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero; que la demanda reúne los requisitos formales, por la cuantía de lo pretendido, el domicilio del demandado en esta ciudad y el lugar de cumplimiento de la obligación, este juzgado es competente, procede, conforme a lo establecido en los artículos 82, 84, 85, 88, 89, 90, 91, 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., librar la orden de pago pedida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

R E S U E L V E:

1. Librase orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de la **COOPERATIVA DE CREDITO E INVERSIONES CAPITAL "COOCAPITAL"** identificada con Nit. No. 900.935.556-0, contra **JOSE DE JESUS GONZALEZ PADRON** identificado con CC. 80.421.779, por:

1.1. Por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/C (\$300.000.000,00)**, por concepto del capital vencido del título valor **PAGARÉ No. 011**, con fecha de creación 02 de febrero de 2020 y fecha de vencimiento 02 de febrero de 2021.

1.2. Por los intereses **corrientes** del capital anotado en el numeral 1.1., a la tasa del **2,3% anual** pactada por las partes en el título, desde el 02 de febrero de 2020 al 02 de febrero de 2021.

1.3. Por los intereses **moratorios** del capital anotado en el numeral 1.1., a la tasa máxima legal establecida en cada periodo por la Superfinanciera, desde el 03 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

2. Ordénese al demandado, que cumpla con las obligaciones cuya orden de pago se ha emitido en esta providencia a favor del ejecutante acreedor en el término de cinco (5) días.

3. Una vez se reporte por el ejecutante el envío de la demanda y sus anexos al ejecutado allegando los comprobantes correspondientes, y se materialice el trámite de las medidas cautelares solicitadas junto con la demanda, notifíquese el presente auto personalmente por secretaría al deudor ejecutado al correo electrónico indicado en la demanda incivil@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., armonizado con los artículos 2, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, remitiéndole copia de esta providencia, estableciendo mecanismos de confirmación de recibido. Esta notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos de traslado que es de diez (10) días, empezarán a correr a partir del día siguiente de estos.

4. Ofíciase a la DIAN para darle cuenta del título valor con orden de pago anexado a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del decreto 3803 de 1982 y 630 del Estatuto Tributario (IMPUESTO DE TIMBRE).

5. Reconocer personería judicial como apoderada del demandante **COOPERATIVA DE CREDITO E INVERSIONES CAPITAL "COOCAPITAL"** a la Abogada Doctora MARCELA BENAVIDES CERRO, identificada con C.C. No. 32.930.600, y T.P. No. 177.531 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CECM/Beroma

Firmado Por:

Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a810d0ffab438fcfaa295d2f0bb34eda93fa614b9a8c5dd9922cb107ce72a5f4**

Documento generado en 03/02/2022 05:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>